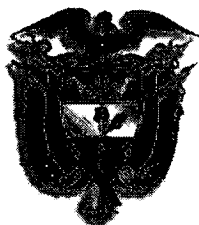


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS

RADICACION	17001-60-00-000-2019-00064-00
SENTENCIADA	NATALY SALAZAR JIMENEZ
DELITOS	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO - TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	INSOLVENCIA ECONOMICA
AUTO	Nº. <u>858</u>

Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de **exoneración de caución** impetrada por la señora **NATALY SALAZAR JIMENEZ**, actualmente en **Libertad Condicional** a cargo de la Reclusión de Mujeres de Manizales, Caldas.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto No. 827 del 18 de mayo de 2021 este Despacho concedió a la señora **NATALY SALAZAR JIMENEZ** la **Libertad Condicional** de que trata el artículo 64 del C.P, bajo caución prendaria de **un (1) salario mínimo legal mensual vigente**, suscripción del acta de compromisos con las obligaciones por un periodo de prueba de **treinta y dos (32) meses**.

El 19 de mayo de 2021, se recibe en este Despacho comunicación suscrita por la penada, con la que radicó documentos que acreditan la carencia de recursos para consignar el valor de la caución impuesta.

CONSIDERACIONES

La Competencia

Este Despacho es competente para resolver lo atiente a la exoneración de la caución impuesta al concedérsele el subrogado penal de la **Libertad Condicional**, por ser este Funcionario que concedió el beneficio de acuerdo al artículo 38 de la ley 906 del año 2004.

Objeto de examen

Ha de advertirse primigeniamente, que nuestra legislación penal no desarrolla el tema de la Insolvencia económica, cuando la persona condenada alega una carencia de recursos económicos para solventar el valor de la caución impuesta en el momento en el que le fue concedida la **Libertad Condicional**, es por ello que, debe hacerse una interpretación sistemática del Código de Procedimiento Penal, que tendrá que atender y observar las previsiones del siguiente tenor:

“...ARTÍCULO 319. DE LA CAUCIÓN. Fijada por el juez una caución, el obligado con la misma, si carece de recursos suficientes para prestarla, deberá demostrar suficientemente esa incapacidad así como la cuantía que podría atender dentro del plazo que se le señale...”

Se desprende del anterior elenco normativo, que no existe tarifa probatoria para demostrar una carencia de recursos, siendo discrecional para el Juez el análisis de tal circunstancia.

Es así, como fue arrimado al dossier, *el certificado de la Cámara de Comercio de Manizales¹*, en la indica que la sentencia no aparece inscrita en calidad de comerciante, *Certificado de la Superintendencia de Notariado y Registro²* en la que se indica la sentenciada no tiene bienes inmuebles registrados a su nombre; *certificado de La inspectora de Tránsito y Transporte de Manizales³* en el que indica que la señora NATALY SALAZAR JIMENEZ, no posee vehículos automotores registrados a su nombre.

¹ Flo.21

² Flo.20

³ Flo.112

LFAM

Ahora bien, por no existir tarifa probatoria y por considerar que los documentos aportados bastan para probar lo pretendido, queda pues acreditada, la falta de recursos económicos de la señora **NATALY SALAZAR JIMENEZ**, por lo que, se **EXONERARÁ** del pago de la caución impuesta.

Atendiendo a que el disfrute del subrogado concedido quedó supeditado al pago de la caución, se expedirá la correspondiente orden de **Libertad Condicional**.

Sin más consideraciones, *el* **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

Primero: EXONERAR a la señora **NATALY SALAZAR JIMENEZ**, del pago de la caución impuesta el 18 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: LIBRAR la orden de **Libertad Condicional** a favor de la señora **GARCIA HERRERA**.

Tercero: Contra esta decisión proceden los recursos de Reposición y Apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ

JUEZ

Hoy _____ entero el contenido del presente auto a las partes, quienes en constancia firman.

NATALY SALAZAR JIMENEZ

Sentenciada

RM Manizales

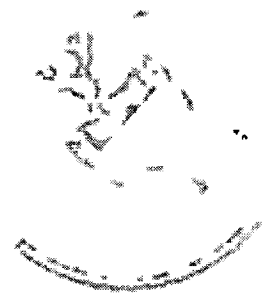
DRA. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON

MINISTERIO PÚBLICO

DR. GUSTAVO GOMEZ MORALES

DEFENSOR PÚBLICO

Juana Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia



Diana Patricia Vera Becerra
Secretaria CSA